



Sustento Constitucional y legal de la pena privativa de libertad y del proceso penal cuando las condiciones del imputado cambian significativamente¹

Patricia A. Servin

Recibido: Septiembre 2014 – Aceptado: Octubre 2014

Ponencia en el 6to. Congreso Nacional de Derecho 10, 11 y 12 de Septiembre de 2009 – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Universidad Nacional de Tucumán

✉: pas4780@gmail.com

Introducción

La inquietud de este trabajo surge de pensar si es sustentable constitucionalmente y legalmente la pena de prisión en el caso en que las condiciones de vida de un sujeto externas al proceso penal, posteriores al hecho y anteriores al proceso y a la aplicación de la pena, de tal manera que hagan innecesaria la rehabilitación / resocialización; y si se considerara inconstitucional si sería necesario el proceso en dicho caso.

Normas que dan Fundamento a la pena:

La Constitución establece en su artículo 18: "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella...". Dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional encontramos dos artículos referidos a ella; en el artículo 10 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece "*El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.*", y en el artículo 5 inciso 6° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que establece "*Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*"

En el orden Nacional el artículo 1° de la ley 24.660 establece: "*La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.*"

En estas normas se puede ver que lo que se busca es la rehabilitación / resocialización / readaptación del sujeto a las normas de convivencia que la sociedad impone.

¹ No obstante la discusión que se pueda dar sobre las llamadas ideologías "Re"

¿Qué se entiende por resocialización?

Si buscamos en el diccionario encontramos las siguientes acepciones:

- **Socialización:** f. Acción y efecto de socializar.
- **Socializar:** tr. Promover las condiciones sociales que, independientemente de las relaciones con el Estado, favorezcan en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.
- **Re:**(Del lat. *re-*) pref. Significa 'repetición'.²

La legislación citada entiende a la pena como tratamiento, busca la transformación del sujeto mediante la reeducación hacia los valores dominantes. Se considera al penado como a un "desviado" a quien se debe encausar, se debe proporcionar los medios para la modificación de la conducta hacia una más aceptada socialmente. De esta manera el artículo 5 de la ley 24.660 establece "*El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.*

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria".

Asimismo los artículo 6 y 7 de la misma ley establece un régimen de progresión en la evolución del tratamiento, según el grado de avance o retroceso en el mismo.

Si analizamos el término "seguridad" del artículo 18 da fundamento a la pena como prevención especial negativa, que busca la neutralización del trasgresor, aislarlo para evitar la posibilidad de cometer nuevos hechos. Se trata por este medio de separar al sujeto del resto de la sociedad, es el derecho de la comunidad de excluir a aquel que ha generado una lesión a las relaciones constituidas para protegerse.

En este mismo artículo se excluye la posibilidad que la pena sea un castigo por el hecho cometido. La pena no es un fin en si mismo, no busca la expiación, la expiación o el reequilibrio entre pena y delito.³ Se intenta evitar que la pena tome características de talión. Aunque el castigo como retribución no pueda evitarse, no es su fin directo.

² Diccionario de la Real Academia Española - <http://rae.es/rae.html>

³ Teorías absolutas del ius puniendi (la pena justa); tiene su propio fundamento, es justo pagar un mal con otro mal.

¿Qué pasaría si las condiciones del imputado cambian significativamente?

Si las condiciones de vida del imputado cambiaran significativamente desde la comisión del hecho a la imposición (y por qué no preguntarse hasta la culminación de la pena privativa de libertad) que hicieran innecesarias el tratamiento, porque este cambio en las condiciones hubieran dado el efecto de resocialización.

A modo de ejemplo, me remito a las circunstancias suscitadas en el caso Lucas Viatri⁴ (si bien a la fecha de creación de este escrito ha suspendido su juicio a prueba y debe cumplir con tareas comunitarias) quien después de la comisión del hecho que se le imputa consigue jugar en la primera división de la liga Argentina de fútbol, lo que no solo implicó una mejora en su situación económica sino también mayor ocupación del tiempo; a los efectos de la resocialización consigue un trabajo bien remunerado, practica un deporte, ocupa su tiempo en actividades que la sociedad considera valiosas.



Lucas Viatri

Foto: FotoBAIRES Diario La Nación

Este caso es un ejemplo, se pueden dar infinidad de circunstancias que hagan cambiar las circunstancias del sujeto que lleven a una resocialización por fuera del sistema penal.

En este contexto: ¿se mantiene el fundamento de la pena?

A mi entender la ejecución de una pena resultaría un injusto mucho mayor que lo que se quiere remediar. Más si se considera que los tratamientos llevados a cabo en los establecimientos carcelarios pocas veces logran buenos resultados, las cárceles funcionan como reproductoras de los estereotipos criminales y que generan el efecto opuesto al que buscan.

En este caso la pena funcionaría como castigo, un fin en si mismo, castigar por castigar; un hecho de venganza ejecutado por el Estado ante el hecho de un particular.

También se puede pensar que dadas estas circunstancias el sujeto no va a volver a cometer un hecho delictivo, ya sea que económicamente no lo necesite, que sus actividades ocupen el tiempo ocioso o que lo que haya hecho cambiar las circunstancias sea de tal valor para el sujeto que decida no arriesgarse.

Por lo tanto sostengo que la aplicación de una pena privativa de libertad queda sin fundamento legal en estos casos.

⁴ Tómese en cuenta que no se tiene conocimiento directo del caso, sino simplemente lo conocido por medios de comunicación.
http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1071369; http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1103351;
<http://www.canchallena.com/1153002>.

Si la pena carece de fundamento ¿es necesario el proceso?

La declaración de culpabilidad excede la aplicación de la pena privativa de libertad, pueden establecerse penas accesorias como inhabilitaciones y multas, sin contar el deber de resarcir civilmente por el daño ocurrido.

Es por eso que el proceso sigue siendo necesario aunque la pena privativa de libertad no fuera aplicable.

Conclusión:

Si un sujeto cambia sus condiciones de vida, y por esas condiciones salva la necesidad del estado de rehabilitarlo socialmente, no se motivos para que deba ser castigado con la privación de su libertad.

No obstante la innecesariedad de la pena de prisión o reclusión, las penas accesorias no se ven afectadas y deben ser aplicadas.

Así también las indemnizaciones civiles mantienen todo su vigor respecto se este sujeto.

Bibliografía:

- (1) Messuti, Ana: El tiempo como pena - Ed. Campomanes editor. Bs. As.
- (2) Rivera Beiras, Iñaki: El problema de los fundamentos de la intervención jurídico penal. Las teorías de la pena - Bosch, Barcelona 1998.
- (3) Zaffaroni, Eugenio: Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales - El derecho Penal hoy - Bs. As. 1995